



Código de dependencia: 513

Bogotá, D.C.

Señor:

**REPRESENTANTE LEGAL, PROPIETARIO  
Y/O QUIEN HAGA SUS VECES  
RESTAURANTE "AREPAS RELLENAS"  
AV. CALLE 116 No. 17 - 50 LOCAL 2  
PUBLICAR EN PAGINA WEB Y CARTELERA  
Bogotá D.C.**

**Datos Notificación**

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**Resolución 032 del 16 de enero de 2023  
EXPEDIENTE No. 20582 de 2016 SIACTUA # 20582**

**LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar notificación personal, no obstante el envío de la correspondiente citación al administrado a través del radicado No. 20235130961261 del 10 de octubre de 2023, luego de la devolución del día 25 de octubre del 2023 como consta a folio 32 reverso, se procede a notificarle por Aviso publicado en Pagina Web y Cartelera la Resolución 032 del 16 de enero de 2023, expedido por la Alcaldía Local de Usaquén **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SIACTUA CON No. 20582 EXPEDIENTE No. 20582 DE 2016 Y OTRAS DISPOSICIONES"**.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Es importante indicarle, que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso en la página Web y Cartelera. Se anexa para su publicación copia tres (3) folios del acto administrativo.

Cordialmente,

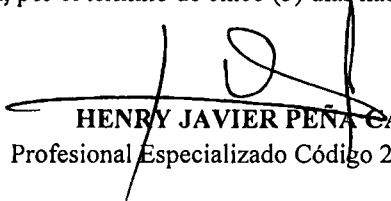
  
**HENRY JAVIER PEÑA CAÑÓN**

Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Proyectó: María Alejandra Díaz Buitrago Contratista – Área de Gestión Políciva y Jurídica. MB

**CONSTANCIA FIJACION NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA**

Hoy \_\_\_\_\_, se fija la presente **NOTIFICACION POR AVISO** en un lugar visible de la oficina de atención al ciudadano de esta Alcaldía Local de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, por el termino de cinco (5) días hábiles, a la hora de las 7:00 A.M.

  
**HENRY JAVIER PEÑA CAÑÓN**  
Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Hoy \_\_\_\_\_, se desfija la presente **NOTIFICACION POR AVISO** luego de haber permanecido fijada por el término legal a la hora de las 4:30 P.M.

**HENRY JAVIER PEÑA CAÑÓN**  
Profesional Especializado Código 222 Grado 24

RESOLUCIÓN NÚMERO 20582

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA CON No. 20582, EXPEDIENTE No. 20582 DE 2016 Y OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, el Acuerdo 079 de 2003, y la Ley 1437 de 2011 procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente 20582-2016. SI ACTÚA No. 20582

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	20582 DE 2016 – SI ACTÚA No. 20582
ACTIVIDAD COMERCIAL	RESTAURANTE – COMIDAS RÁPIDAS
DIRECCIÓN	Av. Calle 116 No. 17 – 50 Local 2
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

ANTECEDENTES

Que mediante derecho de petición interpuesto por Residentes del edificio ARGO se inició investigación contra el establecimiento de comercio ubicado en la Av. Calle 116 No. 17 – 50 Local 2 de esta ciudad por presunta infracción a la Ley 232 de 1995.

Mediante Informe Técnico No. 057 del 07 de septiembre de 2016 el Ingeniero Mauricio Arturo Molina Montenegro emitió concepto técnico, en el cual determinó que:

*“Se realiza visita de inspección, de acuerdo a las fotografías enviadas por la Sra. Margarita Martínez se determinan dos locales comerciales, 1 denominado: Arepa Rellena, de acuerdo a la búsqueda realizada en el SINUPOT se evidencia la dirección: Calle 116 No. 17 – 50. Se evidencia una actividad comercial de venta de arepa rellena. De acuerdo al Decreto 443 de 2011 el uso de suelo para servicios alimentarios zonal es un uso complementario, permitido en el predio objeto del informe. No es posible determinar la cantidad de decibeles que se presenta por cuanto la Alcaldía de Usaquén no cuenta con los equipos necesarios para tal medición.” (fl. 3)*

La Alcaldía Local de Usaquén emitió Auto que Decreta Práctica de Pruebas No. 103-2016, mediante el cual ordenó iniciar la apertura de averiguación preliminar en contra de la actividad que se desarrollada en el predio ubicado en la Av. Calle 116 NO. 17 – 50 Local 2, oficiar a las entidades pertinentes a efectos de que rindan la información, conceptúen o se pronuncien dentro de la presente averiguación, dar comunicación tanto al quejoso como al presunto infractor, citar al presunto contraventor a diligencia de expresión y realizar las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes dentro de la presente actuación administrativa. (fl. 5-6)

7 6 ENE 2023

**BOGOTÁ**

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

038

Página 2 de 6

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA CON No. 20582, EXPEDIENTE No. 20582 DE 2016 Y OTRAS DISPOSICIONES**

En fecha del 22 de noviembre de 2016 se ofició a la Secretaría Distrital de Planeación mediante Radicado No. 20165130822701, por medio del cual se le solicitó establecer si el uso de suelo dado actualmente al predio ubicado en la Av. Calle 116 No. 17 – 50 Local 2, cuya actividad comercial es la de “Restaurante – comidas rápidas” es permitido dentro del predio en mención, de acuerdo a lo estipulado por el Decreto 190 de 2004 y el literal a) Artículo 2 de la Ley 232 de 1995, así como determinar si el establecimiento de comercio objeto de consulta, puede funcionar teniendo en cuenta el desarrollo de la ya mencionada actividad económica (fl. 7)

De igual forma, se solicitó a la Secretaría de Ambiente mediante oficio con Radicado No. 20165130822681 del 22 de noviembre de 2016, realizar visita de verificación al establecimiento de comercio ubicado en la Av. Calle 116 No. 17 – 50 sobre la presunta contaminación auditiva que se presenta en el predio en mención, lugar en el que se desarrolla la actividad de “Restaurante-comidas rápidas” (fl. 8)

Así mismo, mediante oficio con Radicado No. 20165130822691 del 22 de noviembre de 2016, se solicitó al Hospital de Usaquén informar a este Despacho si el establecimiento objeto de consulta cumple con las exigencias sanitarias exigidas por la Ley 9 de 1979 (fl. 9)

Por otra parte, el 22 de noviembre de 2016 se requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento ubicado en la Av. Calle 116 No. 17 – 50 para que compareciera a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, con el fin de ser escuchado en diligencia de expresión de opiniones y presentar la documentación que acredite el funcionamiento del establecimiento de comercio en mención (fl. 10)

En fecha del 17 de febrero de 2017 la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio con Radicado No. 1-2017-04617, emitió concepto técnico relacionado al cumplimiento de las normas de uso de suelo por parte del establecimiento de comercio Ubicado en la Av. Calle 116 No. 17 – 50, en el cual se determinó que:

*“El uso de RESTAURANTE – COMIDAS RÁPIDAS se clasifica en el cuadro anexo No. 2 del Decreto 190 de 2004 -POT, como “Servicios personales – servicios alimentarios” de escala ZONAL. Dicha actividad, se contempla en el sector donde se localiza el predio objeto de consulta como un uso Complementario, en el sector donde se localiza el predio objeto de consulta. (...) Si el predio objeto de la consulta forma parte de una propiedad horizontal, debe cumplirse con los lineamientos de la Ley 675 de 2001, que reglamenta la aprobación previa de la asamblea de copropietarios para el desarrollo de un uso diferente al autorizado por la licencia de construcción y/o el reglamento de propiedad horizontal.” (fl. 19)*

Mediante oficio con Radicado No. 20185130718001 del 28 de septiembre de 2018, la Alcaldía Local de Usaquén requirió al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Av. Calle 116 No. 17 – 50 Local 2 para que compareciera a la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

16 ENE 2023

Continuación Resolución Número 0371 Página 3 de 6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA CON No. 20582, EXPEDIENTE No. 20582 DE 2016 Y OTRAS DISPOSICIONES**

presentar la documentación que acredite el funcionamiento del mismo (fl. 20)

Obra a folio 21 con Radicado No. 20185130717991 del 28 de septiembre de 2018, por medio de cual se le solicitó al Teniente Coronel Jairo Merchán Rincón realizar visita al establecimiento de comercio ubicado en la Av. Calle 116 No. 17 – 50 Local 2, cuya actividad comercial es la de “RESTAURANTE- COMIDAS RÁPIDAS” con el fin de individualizar al propietario del mismo, citándolo a su vez para que compareciere a la Alcaldía Local de Usaquén a fin de presentar la documentación que acredite su funcionamiento.

Así mismo se ofició al Hospital Subred Norte, mediante oficio con Radicado No. 20185130717981 del 28 de septiembre de 2018, a fin de que informara si el establecimiento objeto de consulta cumple las exigencias sanitarias establecidas en la Ley 9 de 1979 (fl. 22)

Posteriormente, el 25 de marzo de 2022 mediante oficio con Radicado No. 20225130274411, se solicitó al Mayor Jeison Javier Cubides Quiroga, para que se sirviera practicar visita al establecimiento de comercio ubicado en la Av. Calle 116 No. 17 – 50 Local 2, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 232 de 1995, e individualizar al propietario del establecimiento en cuestión, citándolo a su vez para que compareciera a la Alcaldía Local de Usaquén y presentara los documentos que acrediten el funcionamiento de la actividad económica que allí se desarrolla (fl. 24)

Así las cosas, se requirió al propietario del establecimiento y/o representante legal del mismo mediante oficio con Radicado No. 20225130274421 con fecha del 25 de marzo de 2022, para que allegara a la Oficina Jurídica de esta Alcaldía la documentación exigida por la Ley que permita acreditar el funcionamiento del establecimiento de comercio y el desarrollo de su actividad económica (fl. 25)

Acto seguido, se expidió memorando con Radicado No. 20225130005393 del 25 de marzo de 2022 y O.T No. 0378, en el cual se le solicitó al profesional del área realizar visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Av. Calle 116 No. 17 – 50 Local 2 y rindiera concepto técnico que permitiera determinar el área y actividad comercial que allí se desarrolla, identificación del propietario, razón social del establecimiento en mención, así como verificar si presenta ocupación indebida del espacio público y si el uso del suelo otorgado a dicho predio, permite la actividad económica que allí se desarrolla (fl. 26)

En atención a la anterior solicitud, la Arquitecta Carolina Ovalle Fontanilla, mediante Informe Técnico No. 013 -2022 del 25 de abril de 2022, emitió concepto técnico, en el cual se determinó que:

*“Se realizó visita técnica de verificación e inspección de establecimiento comercial en la dirección: avenida calle 116 # 17-50 ubicada en la localidad de Usaquén donde se verificó la siguiente información requerida: 1. El establecimiento comercial indicado en el expediente 20582 de 2016, **NO EXISTE**”*



17 6 ENL 2023

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Continuación Resolución Número 4 0321 Página 4 de 6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA CON No. 20582, EXPEDIENTE No. 20582 DE 2016 Y OTRAS DISPOSICIONES**

2. El predio está iniciando obra de construcción modalidad obra nueva, demolición total, con un área permitida de 586 mts de acuerdo a la valla, imagen # 4 y la actividad comercial desarrollada es construcción vecinal de servicios argumentarios escala zonal y vivienda unifamiliar 3. el propietario identificado es inversiones prado dorado S.A.S y otros y Nit. 9005762787 4. en este momento no se observa ocupación al espacio público 6. se dejó citación en la construcción debido a que no se atendió la visita, y no se atendió la citación de igual manera 7. en la visita de verificación ni en la cita a la alcaldía no se pudo verificar planos aprobados por curaduría ni cámara de comercio vigente 8. de acuerdo al decreto 190 de 2004 la actividad se clasifica como comercio vecinal **LA ACTIVIDAD COMERCIAL NO ESTÁ PERMITIDA** en el sector normativo 2, subsector." (fl. 27)

**CONSIDERACIONES**

En el caso concreto y revisado el expediente, encuentra este despacho que la Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias allegadas a este despacho Derecho de Petición interpuesto por los residentes del Edificio ARGO mediante Auto que Decreta Practica de Pruebas No. 103 de 2016, con el fin de establecer si la actividad comercial de "Restaurante – Comidas Rápidas" adelantada en el inmueble ubicado en la Av. Calle 116 No. 17 – 50 Local 2, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.

Por lo anterior, la Alcaldía Local de Usaquén, en aras de darle una respuesta oportuna a los peticionarios dio inicio a actuaciones administrativas encaminadas a determinar la presunta infracción del establecimiento objeto de consulta. Actuaciones Administrativas tales como el concepto con número de Radicado 1-2017-04617 del 17 de febrero de 2017, de la Secretaría Distrital de planeación, el cual determinó que la actividad comercial ejercida en dicho predio, se contemplaba como un uso complementario, y que en el caso de pertenecer a una propiedad Horizontal, debería regirse y dar cumplimiento a los lineamientos de la Ley 675 de 2001.

De igual forma, mediante Informe Técnico No. 013 del 25 de abril de 2022 realizado por el profesional encargado, determinó que de acuerdo con el Decreto 190 de 2004 la actividad que se desarrollaba en el establecimiento de comercio objeto de consulta se clasificaba como comercio vecinal la cual **no está permitida** en el sector normativo 2 subsector 1. Sin mencionar que dicho establecimiento comercial y su actividad económica, ya no se existía en el predio ubicado en la Av. Calle 116 No. 17 – 50 Local 2.

Por lo anterior, no existiendo mérito para continuar con las presentes diligencias, lo procedente es declarar la terminación por desaparecer los fundamentos de hecho que dieron origen a la investigación, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y de los principios generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3) del Título I, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial con los principios de economía y celeridad.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

J 6 ENE 2023

Continuación Resolución Número 0321 <sup>2.1</sup> Página 5 de 6**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA CON No. 20582, EXPEDIENTE No. 20582 DE 2016 Y OTRAS DISPOSICIONES**

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento factico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente en el predio ubicado en la Av. Calle 116 No. 17 – 50 Local 2 ya no se encuentra en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el principio de celeridad administrativa, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo, para hacerlo, de acuerdo con el Informe Técnico No. 013 del 25 de abril de 2022 del Expediente No. 20582 de 2016, en los cuales se basa el presente fallo.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de las diligencias administrativas radicadas bajo el aplicativo SI ACTUA No. 20582 y ordenar el archivo del expediente No. 20582 de 2016, habida cuenta que no existe mérito para continuar con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la actuación administrativa con el número de Expediente No. 20582 de 2016, radicada en el aplicativo SI ACTUA bajo el No. 20582 E.C, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente No. 20582 de 2016, previa desanotación en el libro radicado y una vez notificado, envíese al archivo inactivo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR** al Profesional Especializado Código 222 Grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público, al **Propietario y/o Representante Legal** del establecimiento de comercio denominado "AREPA RELLENA" ubicado en la Av. Calle 116 No. 17 – 50 Local 2 el contenido de la presente resolución informando que contra la misma procede el recurso de reposición que deberá ser presentado personalmente ante la Alcaldía Local de Usaquén por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso y de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – Secretaría Distrital de



15 FEB 2023



SECRETARÍA DE GOBIERNO

4032

Página 6 de 6

Continuación Resolución Número

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA CON No. 20582, EXPEDIENTE No. 20582 DE 2016 Y OTRAS DISPOSICIONES**

gobierno Bogotá D.C., en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Camilo Andrés Dangond Osorio – Abogado contratista - Gestión Jurídica y Policial  
Revisó y aprobó: Henry Javier Peña Cañón – Profesional Especializado Código 222 Grado 24  
Revisó: Jaime Osorio Marun – Asesor Despacho

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.